

**SECRETARIA:** Hoy 04 de octubre de 2022, a despacho proceso de pertenencia No. 2021-00054 para que se señale fecha para la audiencia del art. 372 y ss del CGP, informando que está ejecutoriada la providencia mediante la cual se puso en conocimiento de la parte a actora, la información suministrada por el IGAC Regional Caldas. Sírvase proveer.

**ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Salamina, Caldas, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

**Proceso: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA  
EXTRAORDINARIA**  
**Radicado: 2021-00054**  
**Demandante: RAMIRO CALLE OSORIO**  
**Demandados: MARIELA HINCAPIE DE BEDOYA, MARIA OMAIRA  
HINCAPIE DE LOPEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR  
ROBERTO HINCAPIE MARIN, PERSONAS INDETERMINADAS.**  
**Interlocutorio: 390**

Mediante el cual se cita a las partes a única audiencia -artículo 392 del Código General del Proceso CGP- en la que se agotarán las fases previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, y se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el despacho.

#### **1. CONTROL DE LEGALIDAD:**

De conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 42 y el artículo 132 del Código General del Proceso, este despacho después de estudiar el expediente, declara verificado el control de legalidad y en consecuencia, se declaran saneados los vicios que pudieren acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar por las partes en las etapas siguientes, en aras de evitar dilaciones injustificadas.

#### **2. CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA Y RECOMENDACIONES GENERALES:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., se convoca a las partes procesales a única audiencia, en la que se agotarán las fases previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código -etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, práctica de pruebas, fijación del litigio, alegatos de conclusión y sentencia- para el **día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve**

**de la mañana (9:00 a.m.).**

La audiencia se realizará de manera mixta, virtual (por el aplicativo Microsoft Teams) y presencial **en la Sala de audiencias N°1 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas**, de acuerdo con la disponibilidad de medios tecnológicos con los que cuentan las partes procesales y los testigos.

Para esta diligencia las partes procesales deberán tomar todas medidas de seguridad para evitar el contagio del Covid-19; por ello todos los asistentes deberán tener los elementos de protección necesarios para este tipo de diligencias de acuerdo con el Protocolo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar audiencias en la sede judicial.

Se indica a los convocados a la audiencia que en caso de que no cuenten con medios electrónicos y virtuales para participar en aquella, se harán desde la sala de audiencias N°1 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas.

Igualmente, para efectos de logística y evitar conglomeraciones de testigos, se solicita a las partes procesales que confirmen los testigos que efectivamente llevarán a la audiencia y que requieren autorización de ingreso al Palacio de Justicia, para citarlos en diferentes horarios; a los testigos que se conectarán de manera virtual se les enviará el enlace de la audiencia, a su correo electrónico personal y no al de alguna de las partes, una vez sean requeridos.

Se advierte a las partes procesales que en caso de presentar síntomas respiratorios como: fiebre más de 38°C, escalofríos, tos seca, dificultad respiratoria, dolor muscular en el cuerpo, diarrea, vómito, dolor de garganta, dolor de cabeza, secreción nasal, dolor u opresión en el pecho, pérdida del gusto u olfato, no podrán ingresar al Palacio de Justicia para realizar audiencia presencial; y para ello deberá presentar la respectiva excusa.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el artículo 372 -numeral 4- del C.G.P:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.*

### 3. DECRETO DE PRUEBAS PARA SER PRACTICADAS EN LA AUDIENCIA:

➤ A solicitud de la parte demandante se decretan las siguientes pruebas:

✓ **Las documentales** aportadas a la demanda

- Fotocopia del folio matricula inmobiliaria N°118-6271(it.2).
- Recibo pago impuesto predial año 2021 (it. 2)
- Certificado Catastral Nacional del 25/05/21(it.2)
- Fotocopia de la Escritura Pública Nro. 865, del 15 de diciembre de 1988 Notaría Única del Circulo de Salamina, Caldas(it.3)
- Fotocopia de facturas de servicio de energía y sus recibos de pago(it.3).
- Fotocopia del interlocutorio 220 del 10 de mayo de 2019, por medio de la cual se designó a la abogada Lina Marcela Ramírez, como apoderada del demandante (it 4)
- Fotocopia de facturas de acueducto y alcantarillado y sus recibos de pago. (it 4)
- Certificado Especial del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-6271. (it 6)
- Registro Civil de Defunción del señor ROBERTO HINCAPIE MARÍN, solicitado por el Despacho (it 32)

✓ **Prueba Testimonial** (It. 1 expediente electrónico): Se decreta el testimonio de:

- LUIS GONZAGA VALENCIA PARRA, identificado con la c.c. N°15.956.245, móvil: 3123859354
- MARIA ROCIO AMAYA, identificado con la c.c. N°25.094.997, móvil :3218001919.
- FLORENCIO MARTINEZ MARTINEZ, identificado con la c.c. N°16.050.823, móvil: 3127294432

Pese a lo anterior, se advierte a la parte interesada que por disposición normativa, sólo se recibirán las declaraciones de los testigos que se presenten a la audiencia.

➤ La Curadora ad-litem no hizo solicitud de pruebas

➤ De oficio se decretan como pruebas:

✓ **El interrogatorio de parte del demandante RAMIRO CALLE OSORIO**

✓ **Documentales:**

- Información solicitada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y que obra en el ítem 100 del expediente electrónico.

- Información solicitada al Juzgado Civil Circuito de Salamina, Caldas y que obra en el ítem 51 del expediente electrónico.
  - Información solicitada a la oficina de Supernotariado y Registro y que obra en el ítem 45 del expediente electrónico.
  - Información solicitada a la Agencia Nacional de tierras y que obra en los ítems 46,47 del expediente electrónico.
  - Información solicitada a la Unidad de reparación de víctimas y que obra en el ítem 14 del expediente electrónico.
  - Información solicitada al IGAC y que obra en los ítems 79,80, 81,102,103
  - Información solicitada a la Registraduría del Estado Civil y que obra en los ítems 33,34,35,36,37,38,39,40,41, 56,57 del expediente electrónico.
- ✓ **Inspección judicial:** ya fue realizada el día 28 de julio de 2022, y se encuentra registrada en el expediente electrónico en los ítems 93 a 96, y en la subcarpeta denominada “Videos y fotos inspección”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO  
JUEZA**

Firmado Por:

**Stephanny Agudelo Osorio**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462f8ec3e585cd32dbc8f70cd7b7f37e6571243bb077bf50e981bda062e4e1a3**

Documento generado en 04/10/2022 06:24:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**